



INSTITUTO PROFESIONAL
La Araucana

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

Aprobado por Resolución Nº 181/2016 de Rectoría.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES..... - 3 -

TÍTULO SEGUNDO:

DE LAS INFRACCIONES..... - 4 -

TÍTULO TERCERO:

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS..... - 5 -

TÍTULO CUARTO:

DEL PROCEDIMIENTO..... - 6 -

TÍTULO QUINTO:

DE LOS RECURSOS..... - 11 -

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Instituto Profesional La Araucana, en adelante “el Instituto”, es una institución de educación superior autónoma, y socialmente responsable, dedicada a contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de estudiantes de distintas regiones. Para realizar su Misión se rige por principios fundamentales como el respeto a la dignidad e igualdad de las personas, el medio ambiente, la diversidad cultural y el compromiso con la calidad. Estos principios además, están manifestados en el Modelo Educativo a través de los siguientes valores: Actuación ética en el desempeño laboral, Autogestión y emprendimiento, Trabajo colaborativo, Respeto a la diversidad regional, Tolerancia y Aceptación a la diferencia.

Artículo 2°

Los estudiantes, docentes, colaboradores y directivos del Instituto Profesional La Araucana forman parte de su comunidad y son libres e iguales en su dignidad y así serán tratados. Este fomenta el diálogo, el intercambio de ideas, promoviendo una convivencia pacífica y constructiva.

En este sentido, el Instituto Profesional La Araucana prohíbe todas las formas de discriminación arbitraria entre los estudiantes, entendiéndose por tal, la distinción que carece de razones que justifiquen un trato diferente.

Artículo 3°

Para resguardar los principios señalados precedentemente, se dicta el presente Reglamento de Convivencia Estudiantil, que regula los derechos y deberes de los estudiantes del Instituto.

A su vez y en caso de atropellos a los derechos de los estudiantes, por parte de integrantes de la comunidad educativa del Instituto, que no sean estudiantes, podrán reclamar de dichos hechos u actos, según el conducto regular a: su Jefatura de Carrera, al Departamento de Asuntos Estudiantiles respectivo y/o a la Dirección de Sede, según corresponda.

Artículo 4°

Las normas del presente reglamento se aplicarán a todos los estudiantes del Instituto, entendiéndose por tales, todas las personas que se encuentren recibiendo en forma periódica o sistemática su servicio educacional de nivel superior, sea en el marco de las carreras que imparte, programas o cursos conducentes a la obtención de títulos profesionales, técnicos de nivel superior o equivalentes, diplomas o certificados.

Artículo 5°

Los recintos y lugares que ocupe el Instituto para el cumplimiento de sus funciones, no podrán ser destinados ni utilizados para realizar actos perturbadores de éstas, o para fines ajenos a su misión; entendiéndose por tal, cualquier acto que impida el normal funcionamiento del Instituto.

Artículo 6°

Los estudiantes del Instituto estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Mostrar un comportamiento acorde con el nivel cultural de una Institución de Educación Superior.
2. Mantener un trato y actitud cordial en sus relaciones, con todos y cada uno de los miembros de la comunidad del Instituto, que importe guardar el debido respeto a las autoridades, a los funcionarios, docentes y al resto de los estudiantes.
3. Resguardar los principios éticos en el desempeño de sus actividades académicas.
4. Preservar el prestigio integral del Instituto en todas las actividades en las que participen representándolo.
5. Conservar y hacer buen uso de los bienes materiales e inmateriales de propiedad del Instituto o en uso por éste.
6. Observar una conducta que no implique infracción en los términos descritos en el presente Reglamento.

Artículo 7°

Ningún estudiante podrá ser sancionado con alguna medida disciplinaria, sin que previamente haya sido sometido a los procedimientos que para tales efectos establece el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 8°

Se considerarán faltas leves las conductas de los estudiantes que a continuación se indican:

- 1.- Toda expresión proferida o acción ejecutada que dañe la imagen, el honor o el crédito de otro estudiante, docente, funcionario o directivo.
- 2.- Todo acto tendiente a destruir o que destruya o deteriore levemente los bienes corporales del Instituto, entendiéndose por tal, aquella destrucción o deterioro que no exceda de 2 UTM.

Artículo 9°

Se sancionarán como faltas graves las conductas de los estudiantes que a continuación se indican:

- 1.- La reiteración de una conducta calificada de falta leve si el estudiante ha sido sancionado antes por una conducta calificada como tal.
- 2.- Negarse a hacer abandono de un recinto del Instituto cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo de éste.
- 3.- La amenaza a un estudiante, docente o funcionario del Instituto, de causarle un mal a él o a su familia, en su persona o propiedad.
- 4.- Toda expresión injuriosa o calumniosa proferida en contra de un estudiante, docente, funcionario o directivo del Instituto que afecte la dignidad de la persona y atente contra los valores institucionales.
- 5.- Los actos de violencia física que causen lesiones en contra de integrantes de la comunidad educativa, o los actos que dañen los bienes del Instituto, o de terceros de la comunidad educativa, siempre que el daño cuantificado sea mayor a 2 UTM, pero no exceda de 10 UTM.
- 6.- Utilizar, sin autorización formal, cualquiera de las dependencias de la Institución para actividades no académicas que dificulten el normal funcionamiento del Instituto.
- 7.- Ingresar, estar en posesión o consumir bebidas alcohólicas en los recintos institucionales, sin mediar autorización escrita, para una ocasión determinada, de la máxima autoridad de la respectiva Sede.
- 8.- El porte o consumo de drogas o estupefacientes cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867, del Ministerio de Justicia, en los recintos del Instituto, con prescindencia de la cantidad y el efecto que pudiera causar o haber causado.
- 9.- Incurrir en cualquier conducta calificada por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice en las dependencias del Instituto, o fuera de ellas pero que incida negativamente en la imagen de la Casa de Estudios, atentando contra los valores de la Institución.
- 10.- Todo acto de discriminación arbitraria basado en las condiciones de la persona, sus opciones o pertenencia grupal, que afecten su dignidad o la de terceros.

Artículo 10°

Se considerarán como faltas gravísimas de los estudiantes las conductas que a continuación se indican:

- 1.- La reiteración de una conducta calificada como falta grave, si el estudiante ha sido sancionado antes por un acto calificado como tal.
- 2.- Los actos que causen pérdida, importante deterioro, destrucción o inutilización de los bienes del Instituto o de alguno de sus docentes, estudiantes o funcionarios, siempre que el daño cuantificado exceda de 10 UTM.
- 3.- Los actos de violencia física en contra de alguna persona, causando lesiones graves o gravísimas, sea ésta, docente, estudiante, funcionario o autoridad.
- 4.- Arrogarse, mediante simulación u otros engaños, la representación del Instituto, o la calidad de docente o funcionario de la misma; o algún título o grado académico que no posea, o utilizar la dirección del Instituto como domicilio particular.
- 5.- Impedir o dificultar, en cualquier forma y sin previa autorización institucional por escrito, el ingreso a algún recinto del Instituto o la libre circulación en él, de los estudiantes, docentes, funcionarios o autoridades o de sus invitados.
- 6.- Facilitar o inducir al consumo, y comprar o vender, en los recintos del Instituto, cualquier tipo de drogas o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del Ministerio de Justicia, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que se pudiera ocasionar.
- 7.- Intervenir los sistemas informáticos y computacionales del Instituto, así como todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad de éste.
- 8.- Todo acto tendiente a causar alarma al interior de la comunidad, interrumpiendo las actividades académicas sin causa justificada.

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 11°

Los estudiantes que infrinjan las obligaciones establecidas en este Reglamento, podrán ser sancionados con alguna de las medidas disciplinarias que se indican, según la gravedad y el mérito de las circunstancias atenuantes y/o agravantes de su responsabilidad, que en cada caso concurren:

- a) **Amonestación verbal**
- b) **Amonestación por escrito**
- c) **Suspensión Temporal**
- d) **Expulsión**
- e) **Medidas Alternativas**

Artículo 12°

La amonestación verbal es la reprensión privada que se hace personalmente al estudiante afectado a través de la Jefatura de Carrera respectiva, de la Dirección de Sede correspondiente o, en su defecto, de la Vicerrectoría Académica cuando sea su caso, dependiendo de quién dispuso la instrucción del sumario. De esta medida se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 13°

La amonestación por escrito, es la reprensión formal que la Dirección de Sede correspondiente o la Vicerrectoría Académica en su caso, hace entrega formal al estudiante afectado dejándose copia de ella en su hoja de vida.

Artículo 14°

La suspensión temporal consiste en la separación del estudiante de toda actividad en el Instituto, por un período determinado, que va desde un semestre académico hasta un máximo de dos semestres académicos.

En la resolución que informe esta medida deberá indicarse el periodo académico que la sanción comprenda.

La aplicación de ésta medida deberá ser informada a la Vicerrectoría Académica, además de documentarse en la carpeta institucional del estudiante.

Artículo 15°

La expulsión consiste en la eliminación del estudiante de su Carrera, programa o curso del Instituto, quedando inhabilitado en forma definitiva y permanente para volver a ingresar a la institución.

La aplicación de esta medida debe ser ratificada por la Vicerrectoría Académica e informada al Rector, además de documentarse en la carpeta institucional del estudiante.

Artículo 16°

Las medidas alternativas se aplicarán en aquellos casos en que el estudiante sea sancionado con suspensión temporal, no superior a un semestre, siempre que no exista reiteración en las faltas. Éstas serán propuestas por quien resuelva la sanción y comunicará del acuerdo asumido por las partes, a la Vicerrectoría Académica dejando copia de lo establecido en la hoja de vida del estudiante.

Para la aplicación de las medidas alternativas el estudiante debe aceptar voluntariamente, y por escrito, el cambio de la sanción beneficiándose de esta forma, de no interrumpir sus actividades académicas.

La medida alternativa podrá ser revocada por el Comité de Ética Estudiantil de Sede o por el Comité de Ética Estudiantil Nacional, según corresponda, si el estudiante sancionado no cumpliera con lo acordado y aceptado voluntariamente. Aplicándose ante ello la medida sancionatoria que correspondía inicialmente.

TITULO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17°

Todo miembro de la Comunidad del Instituto podrá denunciar la comisión de hechos que revistan el carácter de infracción a las obligaciones estudiantiles establecidas en este Reglamento. La denuncia deberá ser fundada y por escrito, describiendo del modo más exacto posible los hechos y al o los implicados en éstos.

La denuncia deberá ser presentada a la Dirección de Sede correspondiente cuando en los hechos aparezcan involucrados estudiantes de la misma o a la Vicerrectoría Académica en el caso que en un mismo hecho aparezcan comprometidos estudiantes no identificados o pertenecientes a distintas Sedes, así mismo cuando se encuentran involucradas en la denuncia autoridades de la sede respectiva.

Recibida la denuncia, la Dirección de Sede o la Vicerrectoría Académica según sea el caso, deberán resolver, en un plazo no superior a 5 días hábiles, si disponen la apertura de una investigación, dictando una Resolución. En el evento que se desestime la denuncia, deberán fundar su decisión y comunicarla por escrito a el(los) denunciante(s), en el plazo antes referido.

Artículo 18°

El sumario tendrá por objeto comprobar la existencia de una infracción y las responsabilidades que como participante en ella pudiere haber a estudiantes del Instituto.

Artículo 19°

La aplicación de toda medida disciplinaria - con excepción de la amonestación verbal - una vez ejecutoriada, será comunicada por la autoridad que la aplicó, a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General del Instituto, para los efectos de su anotación en la carpeta institucional del sancionado.

Artículo 20°

Los plazos señalados en el presente Reglamento serán de días hábiles. Para estos efectos, el día sábado se considerará no hábil.

Artículo 21°

En el caso de un estudiante que, encontrándose sometido a sumario estudiantil, cometa una nueva falta que amerite la instrucción de un nuevo sumario, los antecedentes sustentatorios de este último, serán acumulados al sumario primitivo, debiendo terminar el procedimiento en una sola resolución definitiva y en la aplicación de una sola medida disciplinaria.

Artículo 22°

Las resoluciones que ordenen la instrucción de sumarios, emitidas por la Dirección de Sede o la Vicerrectoría Académica, deberán contener los antecedentes sustentatorios del mismo y la designación de un Fiscal, que recaerá en un funcionario del área académica del Instituto con mayor número de horas de presencia en la Sede.

Si la gravedad de los hechos lo hiciere aconsejable, se podrá designar como Fiscal a una jefatura superior o abogado del Instituto.

Artículo 23°

Las autoridades y órganos intervinientes en el proceso investigativo serán:

- a) **El Fiscal**
- b) **El Comité de Ética Estudiantil de Sede**
- c) **El Comité de Ética Estudiantil Nacional**

El Fiscal tendrá la labor de investigar los hechos denunciados, para lo cual deberá recopilar todos los antecedentes vinculantes que puedan constituir infracción a las normas institucionales y que permitan además identificar a quienes hayan participado en tales hechos o exculparlos. El Fiscal podrá designar a un actuario que le colaborará en todo el proceso.

El Comité de Ética Estudiantil de Sede deberá conocer y resolver sobre los procesos investigativos y aplicar las sanciones correspondientes, y estará conformado por: la Dirección de Sede, un funcionario del área académica y el Departamento de Asuntos Estudiantiles respectivo.

El Comité de Ética Estudiantil Nacional deberá conocer y resolver los procesos investigativos y aplicar las sanciones correspondientes, en las investigaciones instruídas por la Vicerrectoría Académica y deberá además, resolver sobre las apelaciones que procedan, de toda la Institución. Éste Comité estará conformado por el Secretario General, el Director Nacional de Asuntos Estudiantiles y el(la) Director(a) de Escuela del o los estudiantes involucrados, u otro Directivo que sea designada por la autoridad.

Artículo 24°

Tan pronto sea recibida la resolución que ordenó la instrucción del sumario, el Fiscal deberá asumir sus funciones, designando de inmediato un Actuario. El Fiscal o el actuario podrán declararse implicados por alguna de las causales establecidas en el artículo 29° o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad.

Artículo 25°

El sumario no podrá durar más de 20 días hábiles. Si existieren causas fundadas que justifiquen prórrogas, estas serán otorgadas por una resolución de la autoridad que ordenó el sumario, a solicitud previa y escrita del Fiscal antes de vencer ese plazo. Las prórrogas comenzarán a contarse desde el día siguiente del plazo precedente y ellas, en total, no podrán exceder de 30 días.

Las personas designadas como Fiscales podrán requerir colaboración de abogados del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones investigadoras, pero no podrán designar a dichos profesionales como actuarios.

Artículo 26°

La Fiscalía practicará las diligencias indagatorias necesarias para establecer si son efectivos los hechos denunciados y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

El sumario se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo, y con todos los documentos que se acompañen, debiendo dejarse constancia del día, hora y lugar en que éstas se verifiquen.

Toda actuación deberá llevar la firma del Fiscal y del Actuario.

Artículo 27°

Los estudiantes citados a declarar ante el Fiscal deberán fijar en su primera comparecencia o dentro de los dos días de apercibidos para tal objeto, un domicilio dentro del radio urbano y un correo electrónico de uso personal.

Al estudiante que no fijare domicilio en la forma indicada, se le enviarán las notificaciones a la dirección de la Sede a la cual se encuentre adscrito. Sede que será responsable de la pronta remisión de la notificación a su destinatario.

Artículo 28°

Los estudiantes citados a declarar por primera vez ante el Fiscal, en calidad de inculpados, serán informados para que dentro de los dos días siguientes formulen las causales de recusación (impugnación) en contra del Fiscal y/o del Actuario.

Artículo 29°

Para los efectos indicados en el artículo anterior, se considerarán causales de recusación (impugnación), únicamente las siguientes:

- a) Tener el Fiscal o el Actuario amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los estudiantes involucrados, ya sean denunciados o inculpados.
- b) Tener intereses directos en los hechos que se investigan.
- c) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive o de afinidad hasta el segundo, o de adopción con alguno de los implicados en el sumario, ya sea denunciante o inculpado.

Artículo 30°

Las causales de implicancia o recusación relativas al Fiscal serán resueltas en única instancia, dentro de los dos días siguientes a su formulación por quien hubiere efectuado su designación en esas funciones. En caso de ser acogida la causal de inhabilidad, se designará un nuevo Fiscal en la resolución que acoja la excusa.

Las causales de implicancia o recusación que afectaren al Actuario serán resueltas en los mismos términos señalados en el inciso precedente, por el Fiscal que lo hubiere designado.

Planteada la implicancia o recusación que afectare al Actuario será, resuelta en los mismos términos señalados en el inciso precedente, por el Fiscal que lo hubiere designado.

Los días destinados a los trámites que se señalan en este artículo no se considerarán dentro del plazo a que se refiere el artículo 25º, el que se entenderá suspendido.

Artículo 31º

Durante la tramitación del sumario, el Fiscal podrá proponer al Comité de Ética Estudiantil respectivo, suspender al inculpado, como medida preventiva.

La suspensión preventiva sólo procederá en los casos en que la presencia del inculpado en dependencias del Instituto constituya una clara evidencia de perturbación de la normalidad académica o del desarrollo de la investigación.

Determinada la suspensión a que se refiere el inciso anterior, por el Comité de Ética Estudiantil correspondiente, la Dirección de Sede deberá notificar al afectado y a la Vicerrectoría Académica.

La notificación se hará en los términos señalados en el artículo 34º.

Artículo 32º

La suspensión preventiva surtirá efecto desde que sea notificada al estudiante y cesará automáticamente si ya no se dan los supuestos a que se refiere el inciso 2º del artículo 31º.

La circunstancia de haberse cumplido este trámite será notificada por el Actuario en cuanto ello ocurra al afectado y a la Dirección de Sede a que éste pertenezca, y éste a la Vicerrectoría Académica, si procediere.

En caso que la autoridad a quien corresponda fallar sobresea, absuelva o aplique una medida disciplinaria inferior, a la suspensión temporal, deberá concederse al afectado al cual se le aplicó medida de suspensión preventiva el derecho a recuperar las exigencias curriculares que no haya podido cumplir a causa de ésta, sin perjuicio de su inmediato reintegro a sus actividades curriculares. Para estos efectos se notificará el fallo al estudiante afectado y se comunicará el hecho de haberse dictado sentencia a las instancias a que se refiere el inciso precedente.

El período de suspensión preventiva se imputará siempre a la medida disciplinaria aplicada, cuando ello sea procedente.

Artículo 33º

Agotada la investigación, el Fiscal declarará cerrado el sumario y en el plazo de tres días formulará cargos, o propondrá el sobreseimiento, al Comité de Ética respectivo.

No obstante lo anterior, podrá proponer, al Comité de Ética Estudiantil, el sobreseimiento en cualquier estado del sumario, respecto de algún involucrado cuya inocencia aparezca de manifiesto en los antecedentes.

Artículo 34º

Si de los antecedentes apareciere que hay mérito para formular cargos, el Comité de Ética Estudiantil así lo hará, dejando constancia de ello fundadamente en un acta. Esta pieza del sumario será notificada al inculpado personalmente por el actuario o por carta certificada, en el domicilio que haya fijado. En este último caso se entenderá notificada desde la fecha en que la carta certificada haya llegado al lugar de destino, entendiéndose en todo caso que así ha ocurrido al tercer día de despacho de la carta certificada al domicilio del notificado y/o mediante correo electrónico informado.

Artículo 35º

Durante la investigación, el sumario será estrictamente secreto.

Desde el momento de la formulación y notificación de los cargos, el sumario dejará de ser secreto tanto para el inculpado, como para el abogado que lo represente, si lo tuviere. Como tal objeto se darán las facilidades del caso para que tales personas puedan imponerse de todo lo obrado.

Artículo 36°

El inculpado tendrá un plazo de 5 días para contestar por escrito los cargos. Este plazo se contará desde la fecha de notificación de éstos, personalmente o por carta certificada. El plazo, en este último caso, comenzará a correr desde el día siguiente al tercer día de despacho de la carta certificada al domicilio del notificado y/o mediante correo electrónico informado.

En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros 5 días, siempre que la prórroga haya sido solicitada por escrito al Fiscal y antes de vencimiento del plazo.

Artículo 37°

En el escrito de contestación, el inculpado deberá presentar sus descargos y podrá acompañar todos los antecedentes y documentos en que fundamente su defensa; en él podrá además solicitar o presentar las pruebas que crea convenientes. Si el inculpado solicitara rendir prueba, el Fiscal, si lo estimara prudente para el mejor resultado de la investigación, señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder de 5 días hábiles.

Artículo 38°

Contestados los cargos o vencido el término de prueba a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal emitirá dentro de 5 días, un dictamen o informe que deberá contener la individualización del o de los inculpados, la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos, la participación y grado de culpabilidad que hubiere correspondido a los inculpados y la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad.

Serán circunstancias atenuantes:

- a) La conducta anterior irreprochable.
- b) Haber actuado bajo provocación o amenaza.
- c) Confesión espontánea, antes o durante la instrucción del sumario.
- d) Buen rendimiento académico, entendiéndose por tal una calificación general no inferior a la nota seis o equivalente en el último período académico cursado y finalizado.

Serán circunstancias agravantes:

- a) La comisión de la infracción con abuso de confianza.
- b) Haber sido sorprendido in fraganti.
- c) Haber sido sancionado anteriormente con alguna medida disciplinaria.
- d) Haber cometido, en los hechos investigados en el sumario, tres o más de las infracciones previstas en los artículos 9° y 10° de este Reglamento.

Con todos estos antecedentes el Fiscal propondrá al Comité de Ética Estudiantil que corresponda, las medidas disciplinarias que estimare procedentes, la absolucón de uno o más de los inculpados o el sobreseimiento.

Artículo 39°

El Comité de Ética Estudiantil respectivo, resolverá el sumario dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de los antecedentes. Éste, pronunciándose sobre la proposición del Fiscal, aplicará alguna de las sanciones establecidas en artículo 11° de este Reglamento, absolverá o sobreseerá a los estudiantes comprometidos en el sumario.

Artículo 40°

La Dirección de Sede respectiva o la Vicerrectoría Académica según corresponda, notificará de su decisión al o los afectados, personalmente o por carta certificada, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 33° y 34°.

TÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS

Artículo 41°

En contra de la resolución que aplique una medida disciplinaria procederán los siguientes recursos:

a) De reposición, ante autoridad que dictó sanción, tratándose de las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito

b) De apelación, ante el Comité de Ética Estudiantil, tratándose de las siguientes medidas disciplinarias:

- Suspensión Temporal.
- Expulsión.

Artículo 42°

Los recursos mencionados en el artículo anterior deberán interponerse por escrito ante la autoridad que haya notificado la sanción, en el plazo impostergable de 5 días hábiles desde la notificación de la decisión respectiva y deberán ser fundados.

Si transcurrido dicho plazo, el o los estudiantes afectados no interpusieren recurso alguno, la Dirección de Sede o la Vicerrectoría Académica, según el caso, dictarán la resolución correspondiente.

Artículo 43°

El recurso de reposición deberá ser fallado dentro de 5 días, contados desde que sea interpuesto, resolución que será inapelable.

Artículo 44°

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Dirección de Sede o la Vicerrectoría, según corresponda, la que deberá remitirlo, dentro del plazo de 5 días, junto con el expediente sumarial, al Comité de Ética Estudiantil Nacional.

El recurso será resuelto dentro del plazo de 20 días, contados desde su interposición.

Artículo 45°

El Comité de Ética Estudiantil Nacional, una vez recibidos los antecedentes del fallo apelado, se pronunciará sobre la admisibilidad del recurso.

Artículo 46°

Si se declarara admisible el recurso, procederá a la revisión de los antecedentes sumariales y como resultado de ello podrá confirmar o revocar la resolución apelada o pedir nuevos antecedentes.

En caso de revocación de la medida, podrá aplicar cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en el artículo 11° de este Reglamento o absolver.

Artículo 47°

Dictada la resolución, acogiendo o denegando la apelación o bien disponiendo la aplicación de una medida disciplinaria distinta, se notificará al o a los estudiantes afectados, personalmente o por carta certificada. Esta última, en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento. Estas resoluciones serán inapelables.

Artículo 48°

Toda situación no prevista en este Reglamento, y cualquier duda sobre la correcta interpretación de sus disposiciones serán resueltas por el Rector, conforme con sus atribuciones.